

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Núm. 1378.

Viernes 4 de Junio.

Año de 1858.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion. Valencia 3 de junio de 1858.—S. M. la Reina nuestra Señora y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

SS. MM. han asistido á la funcion religiosa que ha tenido lugar en la catedral. El pueblo de Valencia continúa dando muestras vivisimas de entusiasmo por nuestra augusta Soberana.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido en el Gobierno civil de la provincia de Teruel para la formacion de una sociedad anónima que, con el título de *La atrevida hiladora, Porvenir de Calamocha*, y el capital de reales vellon 260,000, dividido en 100 acciones nominativas de á 2,600 rs. cada una, se propone por objeto la fabricacion de hilados de lana y demás materias que la misma considere conveniente:

Vista la escritura de reforma de los estatutos de dicha sociedad, otorgada en virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 de mayo último, y la adicional que con igual objeto han otorgado últimamente los fundadores en la mencionada villa de Calamocha, á 25 de marzo próximo pasado:

Vistas las disposiciones del Código de Comercio, relativas á la organizacion de las sociedades anónimas; la ley de 28 de enero de 1848, y el reglamento de 17 de febrero siguiente, dado para su ejecucion:

Considerando que por parte de los expresados fundadores de la citada sociedad se han llenado para su constitucion todos los requisitos exigidos por las citadas leyes, hallándose suscrito el número total de las acciones y hecho efectivo el importe de una gran parte del capital social;

Oido el Consejo Real y de conformidad con su dictámen, vengo en autorizar la constitucion definitiva de la sociedad anónima denominada *La atrevida hiladora, Porvenir de Calamocha*, facultando á su administracion para que dentro del término de 30 dias, contados desde el de la publicacion de este decreto, pueda dar principio á sus operaciones.

Dado en el Palacio del Real Sitio de Aranjuez á veintitres de mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Joaquín Ignacio Menco.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general con el fin de determinar la autoridad que debe calificar las hojas de servicios de los Contadores de las Aduanas principales del reino, y considerando que si bien dichos funcionarios no disfrutan de iguales sueldos á los de los Administradores de las Aduanas en que respectivamente sirven, están considerados como

Gefes y con atribuciones propias; S. M., de acuerdo con lo propuesto por V. I. se ha servido mandar que en lo sucesivo los Gobernadores de provincia califiquen las hojas de servicios de los mencionados Contadores de Aduanas principales.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1858.—Ocaña.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. señor: Visto cuanto resulta del expediente instruido por esa Direccion general, con motivo de solicitar don Antonio Alberico que se habilite la Aduana de Algeciras para la importacion de ganado vacuno extranjero con destino al consumo público, mientras dure la carestia de este artículo; la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I. ha tenido á bien mandar que se permita hasta fin del año actual, por la Aduana de Algeciras, la importacion del citado artículo.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de mayo de 1858.—Ocaña.—Señor Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 12.—Circular.

Excmo. señor: El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Caballeria lo que sigue:

«Accediendo la Reina (Q. D. G.) á la instancia promovida por el Teniente Coronel graduado, Capitan que fué del regimiento lanceros de Villaviciosa, don Manuel Damiani Omlin, dado de baja en el ejército en virtud de Real orden de 23 de marzo último por haberse escedido en el uso de la Real licencia que para restablecer su salud se le otorgó en 14 de julio del año próximo anterior, ha tenido á bien concederle la rehabilitacion en su empleo que en aquella solicita, y al propio tiempo resolver que se comunique esta disposicion á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los distritos y al señor Ministro de la Gobernacion del Reino, conforme se verificó con la de 23 de marzo citada, á los efectos que puedan convenir.»

De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de mayo de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor....

MINISTERIO DE ESTADO.

El Encargado de Negocios de España en Rio Janeiro dice con fecha 11 de abril último lo que sigue:

«Ha fallecido don Pedro Aguinaga, apoderado de los propietarios que reclaman sobre presas contra este Gobierno, y es urgente que los reclamantes estén representados en regla para poder proceder en este asunto, y que tengan una persona que pueda aceptar ó rehusar las proposiciones del mismo Gobierno.»

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Negociado 14.—Obras públicas.

Por Real orden de 23 de abril último se han aprobado los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas para contratar la construccion del primer trozo de la carretera de segundo orden desde la de Estremadura á los límites de la provincia de Avila, ó sea el que comienza en las inmediaciones de Alcorcon y termina en el arroyo de la Vega, situado entre Villaviciosa de Odon y el rio Guadarrama. Por otra Real orden anterior se autoriza á este Gobierno de provincia para celebrar la oportuna subasta.

En su consecuencia he acordado que tenga esta lugar en el dia 7 de junio próximo, á la una de la tarde, en el salon de la Diputacion y Consejo provinciales, situado en la calle Mayor, núm. 113, bajo mi presidencia, en donde se recibirán las proposiciones desde las doce del mismo dia, las cuales deberán ir ajustadas al modelo que se inserta á continuacion. Para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta de este Gobierno de provincia de manifesto las condiciones económicas con las facultativas, planos y presupuestos todos los dias no festivos, desde las diez de la mañana á las cinco de la tarde.

Madrid 5 de mayo de 1858.—Manuel de Orovio.

Modelo de proposicion.

D. N. de N., que vive calle de número cuarto enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales el dia de este año y los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas aprobados, me obligo á construir el primer trozo de la carretera de segundo orden desde Madrid á los límites de la provincia de Avila, ó sea el que comienza en las inmediaciones de Alcorcon, y termina en el arroyo de la Vega, situado entre Villaviciosa de Odon y el rio Guadarrama por el precio de (tantos) por ciento menos de las cantidades fijadas en los presupuestos para cada una de las unidades de las diversas obras que exigen la esplanacion, firme y obras de fábrica.—(Fecha y firma del proponente.)

Por Real orden de 23 de abril último, se han aprobado los planos, presupuestos y pliegos de condiciones económicas y facultativas para contratar la construccion del segundo trozo de carretera de segundo orden desde la de Estremadura á los límites de la provincia de Avila, ó sea el que comienza en el arroyo de la Vega, situado entre Villaviciosa de Odon y el rio Guadarrama, y termina en Brunete.

Por otra Real orden se autoriza á este Gobierno de provincia para celebrar la oportuna subasta.

En su consecuencia, he acordado que tenga esta lugar el dia 8 de junio próximo, á la una de la tarde, en el salon de la Diputacion y Consejo provinciales, situado en la

calles Mayor, núm. 113, bajo mi presidencia, en donde se recibirán las proposiciones desde las doce del mismo dia, las cuales deberán ir ajustadas al modelo que se inserta á continuacion.

Para conocimiento de los que quieran tomar parte en esta subasta, se hallarán de manifesto en este Gobierno de provincia las condiciones económicas con las facultativas planos y presupuestos, todos los dias no festivos, desde las diez de la mañana á las cinco de la tarde.

Madrid 4 de mayo de 1858.—Manuel de Orovio.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que vive calle de número cuarto enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales, el dia de este año, y de los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas, aprobados, me obligo á construir el segundo trozo de la carretera de segundo orden, desde Madrid á los límites de la provincia de Avila, ó sea el que comienza en el Arroyo de la Vega, situado entre Villaviciosa de Odon y el rio Guadarrama, y termina en Brunete, por el precio de (tanto) por ciento menos de las cantidades fijadas en el presupuesto para cada una de las unidades de las diversas obras que exigen la esplanacion, firme y obras de fábrica.—(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Los poseedores de oficios enagenados en esta provincia que no hayan satisfecho á la Hacienda pública el 5 por 100 de los mismos devengados en el año próximo pasado, se servirán presentarse á verificarlo dentro de los 15 primeros dias del mes de junio próximo, en el negociado de hipotecas de esta Administracion, sita en la plaza Mayor, números 7 y 9, cuarto principal de la derecha, de diez á tres de la tarde, en los dias no feriados.

Madrid 28 de mayo de 1858.—Demetrio Astudillo.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Arriendo de la dehesa de la Granjuela, en término de Casas de Monte, de la provincia de Cáceres, procedente del clero.

El arriendo de dicha dehesa se celebrará en subasta pública el dia 20 de junio próximo, simultáneamente en esta corte, en el local que ocupa esta oficina, Plaza Mayor, números 7 y 9, á las doce de su mañana; en Cáceres y pueblo de Casas del Monte, bajo las condiciones que determina el pliego que se hallará de manifesto en dichas localidades.

El tipo para la subasta del arriendo de dicha dehesa será el de 22,000 rs. y no se admitirá postura que baje de esta cantidad.

El arriendo será por tiempo de tres años, contados desde 29 de setiembre de 1858, hasta el dia 28 de agosto de 1861.

Lo que se hace saber al público para los que gusten interesarse en la subasta.

Madrid 28 de mayo de 1858.—Francisco San Martín.

Alcaldía

PARTIDO DE TORRELAGUNA.

Talamana.

Varias fincas procedentes de la Capellanía de Sotomayor y María Fernández, su primer tipo 1,512 reales, y salen por el de 1,209 rs., 60 céntimos anuales.

Veintisiete fanegas, seis celemines tierra, procedente de la Capellanía de Gaspar Caro, su primer tipo 328 rs., y sale por el de 440 reales anuales.

Cincuenta y siete fanegas id., procedentes de las Monjas de Torrelaguna, su primer tipo 1,200 rs., y salen por el de 1,000 reales anuales.

Cincuenta y cuatro fanegas tierra, procedentes de la Capellanía de Pedro López Cordero, su primer tipo 511 rs., y salen por el de 425 rs., 84 céntimos anuales.

Diecisiete noventa y ocho fanegas tierra, 41 olivos y 3,300 cepas, procedentes de la Iglesia, su primer tipo 5,266 rs., 66 céntimos, y salen por el de 4,388 rs., 90 céntimos anuales.

PARTIDO DE ALCALA.

Posuelo del Rey.

Nueve fanegas, once celemines tierra, procedentes de la Capellanía de Bartolomé Sanz y doña Lucía de Ayala, su primer tipo 643 rs. 37 céntimos, y salen a tercera subasta por el de 514 rs., 70 céntimos anuales.

Guyas subastas han de celebrarse el día 20 del corriente, de diez a doce de su mañana, en esta corte, ante el Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, Gefe, Oficial primero Interventor de dicha Administración y Escribano de Rentas de la provincia, en el local que ocupa dicha Administración, Plaza Mayor, número 7 y 9, y ante los Alcaldes, Procuradores Síndicos y Escribanos de los pueblos donde radican las fincas, hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en dicha principal y subalterna, todos los días no feriados, de doce a tres de su tarde.

Madrid 1.º de junio de 1858.—Francisco San Martín.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

Esta Junta ha acordado sacar a pública subasta el arrendamiento de la dehesa titulada *Despoblado de la Cabeza*, propia del Colegio de la Paz de esta corte, sita en término de Casarrubio del Monte, provincia de Toledo.

El arrendamiento será por cuatro años, á contar desde el día veintinueve de setiembre del presente, á igual día de mil ochocientos sesenta y dos.

La subasta tendrá lugar en el despacho del Excmo. señor Gobernador de esta provincia, el miércoles siete de julio próximo, á las doce, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, calle de Luson, número 6, cuarto principal.

Madrid 1.º de junio de 1858.—El oficial primero, Santiago Gutiérrez de Ceballos.

SUPERINTENDENCIA DE LA CASA NACIONAL DE MONEDA DE MADRID.

El día 17 de junio próximo y hora de la una de la tarde, tendrá lugar en el patio principal de la Casa de Moneda de esta corte, la compra de cinco raplas que son necesarias para el servicio de la misma y que reúnen las circunstancias precisas al trabajo á que se destinan.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quisieran interesarse en la

venta se presenten en dicho día y hora en las caballerías que deseen vender.

Madrid 28 de mayo de 1858.—D. Luis de la Escosca.

JUNTA DE CARGADA DE LA CONSTRUCCION DE VESTUARIO PARA LOS DEPÓSITOS DE BANDERA PARA ULTRAMAR.

El Excmo. señor Brigadier Gefe de E. M. de la Capitanía general de Castilla la Nueva y Presidente de la expresada Junta,

Hace saber que en virtud de Real orden de primero de enero próximo pasado, comunicada por el Excmo. señor Capitan general de este distrito en 11 de febrero siguiente, deben construirse para los citados depósitos, siete mil pares de borceguies, siete mil bolsas de aseo, compuestas de peine, espejo, tijeras, dedal, hilo blanco y negro, alfilerero con dos agujas, botonera y cepillos de ropa, calzado y botones.—En su consecuencia se convoca para la subasta que tendrá lugar á las doce de la mañana del día dos de agosto próximo en las oficinas del Estado Mayor de esta Capitanía general, situadas en la calle de Atocha, piso bajo del ex-convento de Santo Tomás.

Los que gusten interesarse en este servicio podrán hacerlo por sí ó por persona competentemente autorizada, con arreglo al pliego de condiciones, que se hallará de manifiesto, con los tipos, en las expresadas oficinas del E. M., y la proposición arreglada en un todo al modelo que también se anuncia y halla de manifiesto. Madrid 2 de junio de 1858.—El Brigadier Presidente, J. Blake.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de enterado del pliego de condiciones para la contrata de siete mil pares de borceguies y siete mil bolsas de aseo, compuestas de peine, espejo, tijeras, dedal, hilo blanco y negro, alfilerero con dos agujas, botonera y cepillos de ropa, calzado y botones, para los Depósitos de bandera para Ultramar, establecidos en la Península é islas adyacentes, conforme en todo con el referido pliego, ofrece encargarse de la construcción á los precios siguientes:

Por cada par de borceguies tantos reales, tantos céntimos.

Por cada bolsa de aseo completa reales céntimos.

Presentando la carta de pago del depósito de los treinta mil reales en efectivo ó su equivalencia en papel del Estado, que previene la condicion 3.ª para garantir esta proposición y afianzar el contrato.

Fecha y firma del proponente.

Pliego de condiciones para la subasta que ha de celebrarse en esta corte para la construcción de los efectos de vestuario y equipo que á continuación se expresan para los depósitos de bandera para Ultramar, establecidos en la Península é islas adyacentes, cuyo acto tendrá lugar el día dos de agosto del año actual ante la Junta de Gefes nombrada por el Excmo. señor Capitan general de este distrito.

1.º Los efectos que han de construirse son: 7,000 pares de borceguies.

7,000 bolsas de aseo completas y compuestas de peine, espejo, tijeras, dedal, hilo blanco y negro, alfilerero con dos agujas, botonera y cepillos de ropa, calzado y botones.

2.º Los modelos de todos estos efectos aprobados de Real orden y marcados con el sello correspondiente, servirán de tipo para la construcción y admision de los efectos expresados en la condicion primera, los cuales se pondrán de manifiesto en el acto del remate.

3.º Para tomar parte en el remate se depositarán treinta mil reales vellon en efectivo, ó bien su equivalencia en papel del Estado, en la Caja general de Depósitos de esta corte, cuya carta de pago se entregará en el acto de presentar la correspondiente proposición en pliego cerrado, arreglado al modelo que se publicará con el anuncio y se

acompañará este pliego, firmada por el proponente.

4.º La cantidad depositada de que habla la condicion 3.ª será no tan solo como garantía de la proposición, si no tambien para el cumplimiento del contrato; en el caso de que la fuese adjudicado como mejor postor, cuya carta de pago será devuelta al interesado, si la proposición no fuese admitida, y de serlo, se depositará en la Caja general de Ultramar establecida en esta corte, hasta que quede finalizada la entrega de todos los efectos que constituyen su compromiso.

5.º Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta, antes de constituirse en tribunal de subasta, y no se podrán admitir, ni retirar las presentadas, principiado el acto del remate. Tampoco se admitirán las que fuesen superiores al precio límite; las que carezcan de la garantía prevenida, y las que no esten estrictamente arregladas al modelo designado.

6.º Si los autores de las proposiciones no se hallaren presentes en el acto del remate, las personas que los representen irán provistas del poder suficiente al efecto, que exhibiran al Tribunal de subasta para hacer constar en el expediente esta circunstancia, cuyo documento les será devuelto, si no causare efecto su proposición.

7.º Antes de abrirse los pliegos cerrados podrán esponer sus autores á la Junta las dudas que se los ofrezcan, y pedir las esplicaciones necesarias, en el concepto de que abierto el primer pliego, no habrá lugar á observaciones y esplicaciones de ningun género, que interrumpán el acto.

8.º Si entre las proposiciones presentadas hubiese dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre si, nanteniéndose abierta la licitacion mientras haya pujas, las cuales se harán al tanto por ciento del total importe del servicio, y no sobre determinado efecto. Cerrada la licitacion, el Presidente del tribunal declarará aceptada en el acto la proposición que resultase mas ventajosa; pero si los autores de las proposiciones iguales no entrasen en contienda, resultando por consecuencia que ninguno mejora la suya, el Tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que haya salido favorecida por esta.

9.º El contratista deberá entregar el todo de las prendas contratadas, en tres plazos por iguales partes; el primer plazo en los primeros cuatro meses, á contar desde la fecha en que recaiga la Real aprobacion de la subasta; el segundo, dentro de los cuatro meses siguientes y el tercero, en los cuatro restantes.

10.º Las construcciones podrá hacerlas el contratista en el punto ó puntos de la Península que mas le convenga, con tal de que llena la condicion de entregar los efectos en los que se le designe.

11.º El contratista estará obligado á poner los efectos en los puntos de residencia de los depósitos ó en donde se necesiten, siendo de su cuenta y responsabilidad los gastos de empaque, conduccion, cargue y descargue, así como tambien los derechos Reales, municipales ó cualquiera otro que se hallare establecido y deba costearse durante el transporte, el cual, hasta la llegada y entrega de los efectos en los puntos que se le designe, será de su cuenta.

12.º Los efectos serán reconocidos por dos Capitanes, que nombrará la Junta, á presencia de un Gefe vocal de ella, con asistencia del Coronel cajero general de Ultramar y el Comandante del depósito de bandera de esta corte, en representacion de los demas de la Península é islas adyacentes, debiendo ser sellados los expresados efectos con el sello de la Capitanía general en donde se constriuyan, como garantia de que han sido declarados admisibles para los depósitos donde se les destine.

13.º En el caso de que las construcciones no se verifiquen en Madrid, serán reconocidos los efectos por una comision receptora del Gefe y Capitanes que nombre el Capitan general del distrito á que corresponda el punto en que aquellos se confeccionen, con asistencia del Gefe del Depósito de bandera

que alli exista, y de no haberlo lo sustituirá el Gefe que el Gobierno de S. M. designe.

14.º Si de los referidos efectos por las puntas revisadas no apareciesen conformidad con la instrucción de los depósitos, entre sus individuos y el contratista, en el que decidirá el Capitan general del distrito donde se verificó la construcción, en representacion de aquellos.

15.º El importe de los efectos que entregue el contratista en los plazos que se marcan, serán satisfechos en Madrid ó en cualquiera otro punto de la Península, si así conviniese, por la caja general de Ultramar, en virtud de orden del Ministerio de la Guerra, previa la consulta del Capitan general de Castilla la Nueva, con presencia de los recibos ó comprobantes de la entrega, que facilitarán al contratista los Gefes de los depósitos.

16.º Si el rematante no cumpliese las condiciones de este pliego, podrá rescindirse el contrato á juicio de la Junta, satisfaciendo de la cantidad que ha de garantir, todos los gastos y perjuicios que hubiese recibido el Estado.

17.º La adjudicacion del remate no tendrá valor ni efecto hasta que recaiga la Real aprobacion.

18.º Los derechos de escritura y demas que puedan originarse en el acto del remate, serán de cuenta del contratista.

19.º De las causas y recursos que puedan promoverse, y sean peculiares de oficio, ha de conocer precisamente el Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva, y en las apelaciones correspondientes, el Tribunal Supremo de Guerra y Marina,

Madrid 2 de junio de 1858.—El Brigadier Presidente, J. Blake.

El Excmo. señor Brigadier Gefe de Estado Mayor de la Capitanía General de Castilla la Nueva, y Presidente de la expresada junta,

Hace saber: que en virtud de la Real orden de 1.º de enero próximo pasado, comunicada por el Excmo. señor Capitan General de este distrito en 11 de febrero siguiente, deben construirse para los citados depósitos veinte y un mil camisas de algodón; siete mil chaquetas interiores de bayeta amarilla; siete mil calzoncillos de la misma tela; doce mil blusas de hilo rayado de azul y blanco para los individuos destinados á infanteria; dos mil chaquetas de lo mismo para los destinados á caballeria; catorce mil pantalones de la misma tela; siete mil pares de tirantes, siete mil gorras de cuartel, de paño azul con vivos embutidos de color grana y borla de estambre encarnada, siete mil fundas de almohadas de lienzo de hilo crudo, y catorce mil tohallas de hilo. En su consecuencia, se convoca para la subasta que tendrá lugar á las doce de la mañana del día 2 de agosto próximo en las oficinas del E. M. de esta Capitanía General situadas en la calle de Atocha piso bajo del ex-convento de Santo Tomás.

Los que gusten interesarse en este servicio, podrán hacerlo por sí ó por persona competentemente autorizada, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto con los tipos en las expresadas oficinas de E. M. y la proposición arreglada en un todo al modelo que también se anuncia y halla de manifiesto.

Madrid 2 de junio de 1858.—El Brigadier Presidente, J. Blake.

Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de enterado del pliego de condiciones para la contrata de veinte y un mil camisas de algodón; siete mil chaquetas interiores de bayeta amarilla; siete mil calzoncillos de la misma tela; doce mil blusas de hilo rayado de azul y blanco; dos mil chaquetas de la misma tela; catorce mil pantalones del mismo lienzo é igual rayado; siete mil pares de tirantes; siete mil gorras de cuartel, de paño azul con vivos embutidos de color grana y borla de estambre encarnada; siete mil fundas de almohada de lienzo de hilo; siete mil morrales de lienzo de hilo crudo, y catorce mil tohallas de hilo para los depósitos de

bandera para Ultramar establecidos en la Península e Islas adyacentes, conforme en un todo con el referido pliego, ofrece encar-garse de la construcción á los precios si-guientes:

Por cada camisa.	Tantos rs.	Tantos cént.
Por cada chaqueta de bayeta.		
Por cada calzoncillo.		
Por cada blusa de hilo.		
Por cada chaqueta de idem.		
Por cada pantalón.		
Por cada par de tiras.		
Por cada gorra de cabal- tel.		
Por cada funda de al- mohada.		
Por cada morral.		
Por cada tohalla.		

Presentando la carta de pago del depósi- to de los ciento sesenta mil reales en efecti- vo, ó su equivalencia en papel del Estado, que previene la condicion tercera para ga- rantir esta proposicion y afianzar el con- trato.

Madrid, fecha.—Firma del proponente.

Pliego de condiciones para la subasta que ha de celebrarse en esta córte para la construcción de las prendas de vestuario que á continuacion se espre- san, para los depósitos de bandera para Ultra- mar, establecidos en la Península e Islas adya- centes, cuyo acto tendrá lugar el dia 2 de agosto del año actual ante la Junta de Gefes nombrada por el Excmo. señor Capitan General de este Dis- trito:

1.ª Las prendas que han de construir- se son:

- 21,000 camisas de algodón.
- 7,000 chaquetas interiores de bayeta ama- rilla.
- 7,000 calzoncillos de id., id.
- 12,000 blusas de lienzo de hilo rayado de azul y blanco para los individuos destinados á infanteria.
- 2,000 chaquetas del mismo lienzo y ra- yado para los destinados á caballeria.
- 14,000 pantalones de lienzo de hilo raya- do de azul y blanco, igual al de las blusas y chaquetas.
- 7,000 pares de tirantes.
- 7,600 gorras de cuartel de paño azul con vivos embutidos de color grana y bor- la de estambre encarnada.
- 7,000 fundas de almohada de lienzo de hilo.
- 7,000 morrales de lienzo de hilo crudo.
- 14,000 tohallas de hilo.

2.ª Los modelos de todas estas prendas, aprobados de Real orden y marcados con el sello del Ministerio de la Guerra, servirán de tipo para la construcción y admision de las prendas espresadas en la condicion primera, los cuales se pondrán de manifiesto en el acto del remate.

3.ª Para tomar parte en el remate, se de- positarán 160,000 rs. vn. en efectivo, ó bien su equivalencia en papel del Estado, en la Caja general de Depósitos de esta córte, cuya carta de pago se entregará en el acto de presentar la correspondiente proposicion en pliego cerrado, arreglado al modelo que se publicará con el anuncio, y se acompaña á este pliego, firmado por el proponente.

6.ª La cantidad depositada, de que habla la condicion tercera será, no tan solo como garantía de la proposicion, si que tambien para afianzar el cumplimiento del contrato, en el caso de que le fuese adjudicado como mejor postor, cuya carta de pago será de- vuelta al proponente si su proposicion no fuese admitida, y de serlo se depositará en la Caja general de Ultramar, establecida en esta plaza, hasta que quede finalizada la entrega de todo el vestuario que constituye su compromiso.

5.ª Las proposiciones se presentarán al presidente de la Junta antes de constituirse en Tribunal de subasta, y no se podrán ad- mitir mas, ni retirar las presentadas, prin- cipiendo el acto de remate. Tampoco se ad- mitirán las que fuesen superiores al precio límite; las que carezcan de la garantía pre- venida y las que no esten estrictamente ar- regladas al modelo designado.

6.ª Si los autores de las proposiciones no se hallasen presentes en el acto del rema- te las personas que los representen irán ru- vestidas del poder suficiente al efecto, que exhibirán al Tribunal de subasta para ha- cer constar en el expediente esta circunstan- cia, cuyo documento les será devuelto, sino causase efecto su proposicion.

7.ª Antes de abrirse los pliegos cerrados podrán esponer sus autores á la Junta las du- das que se les ofrezca, y pedir las explica- ciones necesarias; en el concepto de que abierto el primer pliego, no habrá lugar á observaciones y esplicaciones de ningun gé- nero que interrumpan el acto.

8.ª Si entre las proposiciones presenta- das hubiese dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre si, mante- niéndose abierta la licitacion mientras haya pujas, las cuales se harán al tanto por ciento del total importe del servicio, y no sobre de- terminada prenda, cerrada la licitacion: el Presidente del Tribunal declarará aceptada en el acto la proposicion que resultase mas ventajosa, pero si los autores de las propo- siciones iguales no entrasen en contienda, resultando por consecuencia que ninguno mejore la suya, el Tribunal resolverá la cuestión por la suerte, declarando aceptada la que haya salido favorecida por esta.

9.ª En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones dentro del precio límite, pero que los precios marcados á cada prenda di- sen lugar á verificar operaciones tardías para saber de una manera positiva la que ofrezca mayor ventaja, el Presidente de la Junta marcará el tiempo que sea necesario para dicha operacion, dentro del cual publicará la que sea mas ventajosa.

10. El contratista deberá entregar el to- do de las prendas contratadas en tres pla- zes, por iguales partes; el primer plazo en los primeros cuatro meses, á contar desde la fecha en que recaiga la Real aprobacion de la subasta; el segundo dentro de los cua- tro meses siguientes, y el tercero en los cuatro restantes.

11. Las construcciones podrá hacerlas el contratista en el punto ó puntos de la Pe- ninsula que mas le convenga, con tal de que llene la condicion de entregar las pren- das en los que se le designe.

12. El contratista estará obligado á po- ner los efectos en los puntos de residencia de los depósitos, ó en donde se necesiten, siendo de su cuenta y responsabilidad los gastos de empaque, conduccion, cargue y descargue, asi como tambien los derechos reales, municipales ó cualquiera otro que se hallase establecido, y deba costearse duran- te el transporte, el cual, hasta la llegada y entrega de las prendas en los puntos que se le designe, será de su cuenta.

13. Los efectos ó prendas serán recono- cidos por dos Capitanes, que nombrará la Junta, á presencia de un Gefe vocal de ella, con asistencia del Coronel cajero general de Ultramar y el Comandante del depósito de bandera de esta córte, en representacion de los demas de la Península e Islas adyacen- tes; debiendo ser sellados los espresados efectos con el sello de la Capitanía general en donde se construyan, como garantía de que han sido declarados admisibles para los depósitos donde se les destine.

14. En el caso de que las construcciones no se verifiquen en Madrid, serán reconoci- das las prendas por una comision receptora del Gefe y Capitanes que nombre el Capitan general del distrito á que corresponda el punto en que aquella se confeccionen, con asistencia del Gefe del depósito de bandera que alli exista, y de no haberlo le sustituirá el Gefe que el Gobierno de S. M. designe.

15. Si de los referidos exámenes por las Juntas revisoras no apareciese conformidad acerca de la hechura y calidad de las pren- das entre sus individuos y el contratista, se- rá el que decida el Excmo. señor Capitan general del distrito donde luviere lugar la construcción y presentacion de aquellas.

16. El importe de las prendas que entregue el contratista en los plazos que se mar- can, serán satisfechos en Madrid ó en otro punto de la Península, si así continere, por la caja general de Ultramar, en virtud de orden del Ministerio de la Guerra, previa la

consulta del Capitan general de Castilla la Nueva, con presencia de los recibes ó com- probantes de la entrega que facilitarán al contratista los Gefes de los depósitos.

17. Si el rematante no cumpliese las condiciones de este pliego podrá rescindirse el contrato á juicio de la Junta, satisfaciendo de la cantidad que ha de garantir todos los gastos y perjuicios que hubiese recibido el Estado.

18. La adjudicacion del remate no ten- drá valor ni efecto hasta que recaiga la Real aprobacion.

19. Los derechos de escritura y demas que puedan originarse en el acto del rema- te, serán de cuenta del contratista.

20. De las causas y recursos que puedan promoverse y sean peculiares del asiento, ha de conocer precisamente el Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva, y en las apelaciones correspondientes el Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Madrid 2 de junio de 1858.—El Briga- dier Presidente, J. Blake.

El Excmo. señor Brigadier Gefe de Esta- do Mayor de la Capitanía General de Casti- lla la Nueva y Presidente de la referida Junta,

Hace saber: que en virtud de Real orden de 1.ª de enero próximo pasado, comunica- da por el Excmo. señor Capitan General de este distrito en 11 de febrero siguiente, de- ben construirse para los depósitos citados, siete mil mantas de lana, de cuatro libras y diez onzas de peso, y de once cuartas ó sean dos metros y treinta y tres centímetros de largo y seis cuartas y media ó sea un metro y cuarenta y un centímetros de ancho. En su consecuencia, se convoca para la su- basta, que tendrá lugar á las doce de la ma- ñana del dia 2 de agosto, próximo en las ofi- cinas del E. M. de esta Capitanía General, situadas en la calle de Atocha, piso bajo del ex-convento de Santo Tomás.

Los que gusten interesarse en este servi- cio podrán hacerlo por sí ó por personas competentemente autorizadas, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las espresadas oficinas del Es- tado Mayor, y la proposicion arreglada en un todo al modelo que tambien se anuncia y halla de manifiesto.

Madrid 2 de junio de 1858.—El Briga- dier Presidente, J. Blake.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de enterado del pliego de condiciones para la subasta de siete mil mantas de lana de once cuartas de largo por seis y media de ancho, ó sean dos metros y treinta y tres centí- metros la primera dimension y un metro cua- renta y un centímetros la segunda, y del peso de cuatro libras y diez onzas, para los depósitos de bandera para de Ultramar, esta- blecidos en la Península e Islas adyacentes; conforme en un todo con el referido pliego, ofrece encargarse de la construcción al pre- cio de tantos reales y tantos céntimos por cada manta; presentando la carta de pago del depósito de los cuarenta mil reales en efectivo, ó bien su equivalencia en papel del Estado, que previene la condicion segunda para garantir esta proposicion y afianzar le contrato.

Fecha y firma del proponente.

Pliego de condiciones para la subasta que ha de celebrarse en esta córte para la construcción de mantas para los depósitos de bandera para Ultra- mar, establecidos en la Península e Islas adyacen- tes, cuyo acto tendrá lugar el dia 2 de agosto próximo ante la Junta de Gefes, nombrada por el Excmo. señor Capitan General de este distrito.

1.ª El número de mantas de lana que debe construirse es el de siete mil; su peso el de cuatro libras y diez onzas; sus dimen- siones, once cuartas ó sean dos metros y treinta y tres centímetros de largo, y seis cuartas y media ó un metro, cuarenta y un centímetros de ancho.

2.ª Para tomar parte en el remate se de- positarán cuarenta mil rs. vn. en efectivo ó bien su equivalencia en papel del Estado, en la Caja general de Depósitos de esta cór-

te, cuya carta de pago se entregará en el acto de presentar la correspondiente proposicion en pliego cerrado, arreglado al modelo que se publicará con el anuncio, y se acompaña á este pliego, firmado por el proponente.

3.ª La cantidad depositada, de que habla la condicion segunda, será no tan solo como garantía de la proposicion, si que tambien para afianzar el cumplimiento del contrato, en el caso de que le fuese adjudicado como mejor postor, cuya carta de pago será de- vuelta al proponente, si su proposicion no fuese admitida, y de serlo, se depositará en la Caja general de Ultramar, establecida en esta córte, hasta que quede finalizada la entrega del número de mantas que constituye su compromiso.

4.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta antes de constituirse en Tribunal de subasta, y no se podrán ad- mitir mas, ni retirar las presentadas, prin- cipiendo el acto del remate. Tampoco se admi- tirán las que fuesen superiores al precio lí- mite, las que carezcan de la garantía preve- nida, y las que no estén estrictamente ar- regladas al modelo designado.

5.ª Si los autores de las proposiciones no se hallasen presentes en el acto del rema- te, las personas que los representen irán provistas del poder suficiente al efecto, que exhibirán al Tribunal de subasta para ha- cer constar en el expediente esta circunstancia, cuyo documento les será devuelto, sino cau- sase efecto su proposicion.

6.ª Antes de abrirse los pliegos cerrados, podrán esponer sus autores á la Junta las dudas que se les ofrezca y pedir las explica- ciones necesarias; en el concepto de que, abierto el primer pliego, no habrá lugar á observaciones y esplicaciones de ningun gé- nero que interrumpan el acto.

7.ª Si entre las proposiciones presenta- das hubiese dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre si, mante- niéndose abierta la licitacion, mientras haya pujas. Cerrada aquella, el Presidente del Tri- bunal declarará aceptada en el acto la pro- posicion que resulte mas ventajosa; pero si los autores de las proposiciones iguales no entrasen en contienda, resultando por con- secuencia que ninguno mejora la suya, el Tribunal resolverá la cuestión por la suerte, declarando aceptada la que haya sido favo- recida por esta.

8.ª El contratista deberá entregar el todo de las mantas contratadas en tres plazos por iguales partes; el primer plazo en los cuatro primeros meses á contar desde la fecha en que recaiga la Real aprobacion de la subasta; el segundo dentro de los cuatro meses si- guientes, y el tercero en los cuatro restantes.

9.ª Las construcciones podria hacerlas el contratista en el punto ó puntos de la Pe- ninsula que mas le convenga, con tal de que llene la condicion de entregar las mantas en los que se le designen.

10. El contratista estará obligado á po- ner las mantas en los puntos de residencia de los depósitos ó en donde se necesiten; sien- do de su cuenta y responsabilidad los gas- tos de empaque, conduccion, cargue y des- cargue, asi como tambien los derechos rea- les, municipales y cualquiera otros que se hallasen establecidos, y deban costearse du- rante el transporte; el cual hasta la llegada y entrega de las mantas en los puntos que se le designen, será de su cuenta.

11. Las mantas serán reconocidas por dos capitanes que nombrará la Junta, á pre- sencia de un Gefe vocal de ella, y con asis- tencia del Coronel cajero general de Ultra- mar y Comandante del depósito de bandera de esta corte, en representacion de los demas de la Península e Islas adyacentes; debiendo ser aquellas selladas con el sello de la Capitanía general en donde se construyan, como garantía de que han sido declaradas admi- sibles para los depósitos donde se las destina.

12. En el caso de que las construcciones no se verifiquen en Madrid, serán reconoci- das las mantas por una comision receptora del Gefe y Capitanes que nombre el Capitan general del distrito á que corresponda el pun- to en que se confeccionen, con asistencia del Gefe del depósito de bandera que alli hubie- ra, y de no existir le sustituirá el Gefe que designe el Gobierno de S. M.

HORAS.	Barómetro reducido a 0 y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	708.55	15°,4	Este.	Celajes.
9 m.	708.68	21°,0	E. S. E.	Idem.
12 d.	708.45	23°,8	Suroeste.	Idem.
3 t.	707.68	26°,3	S. S. O.	Idem.
6 t.	707.16	24°,0	S. O.	Idem.
9 n.	708.17	18°,2	Oeste.	Idem.

Temperatura máxima del día.	26°,3
Temperatura máxima al sol.	32°,2
Temperatura mínima del día.	14°,0

Evaporación en las 24 h. 16,8 milímetros.
Lluvia en las 24 horas.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LINEAS TELEGRAFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en diferentes puntos de Europa y Africa el 27 de mayo á las siete de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro reducido á 0 y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunkerque.	759,9	12,4	O. N. O.	Nubs.
Paris.	765,9	11,8	O. N. O.	C. R.
Bayona.	769,8	15,3	S. S. E.	Nubs.
Lyon.	767,5	11,3	N. E.	Idem.
Madrid.	763,7	20,0	N.	Desp.
Roma.	765,5	14,4	N. E.	Idem.
Turin.	764,0	13,0	E.	Cub.
Ginebra.	765,7	13,4	S. O.	Relá.
Bruselas.	763,6	12,7	S. O.	Cub.
Viena.	761,6	9,0	N. O.	Nubs.
Lisboa.	764,5	25,4	N.	Desp.
S. Petersburgo.	761,1	9,1	N. O.	Sere.
Argel.	768,7	21,6	N. N. E.	Desp.
Constantinopla.				

Rafael Exca.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

INTERESANTE

á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento.

En la imprenta del Boletín Oficial calle del Ave-Maria, núm. 18, cuarto bajo, se hallan de venta los documentos siguientes:

Cuadernos para el repartimiento ordinario de la contribucion territorial, á 3 cuartos pliego.
Id. para el amillaramiento, á idem idem.

Id. para formar las cuentas municipales, que constan de ocho pliegos de impresion con su cubierta de color, á cuatro reales cada uno.

Papeletas para el reparto de las contribuciones, á 6 rs. el 100.

Id. para repartos vecinales de cualquier especie, á 4 rs. el 100.

Editor, D. JUAN ANTONIO GARCIA.
Imprenta del mismo, Ave-Maria, núm. 18. MADRID.—1858.

que llegue á noticia de su dueño, en el concepto que queda señalado para su venta el día 13 del actual, para cuyo producto satisfacer los gastos ocasionados, si estos no se presentan á reclamarse, en el día 1.º de julio de 1858.

El Alcalde constitucional, Pablo de la Fuente.

Alcaldía constitucional de Pozuelo de Alarcón.

Para rectificar en esta villa el amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribucion territorial del año próximo de 1858, se hace preciso que los propietarios, arrendatarios y colonos de toda clase de fincas, presentes en la secretaría del Ayuntamiento en término de 30 días, á contar desde 1.º de junio inmediato, relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido sus propiedades; en inteligencia que pasado dicho plazo sin habérlo verificado se les amillará por el del corriente año, sin admitirles despues ninguna reclamacion.

Pozuelo de Alarcón 28 de mayo de 1858. Jacinto Rodriguez, secretario.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrada por las puertas en el día de hoy.

2352 fanegas de trigo.
2504 arrobas de harina.
3660 libras de pan cocido.
42948 arrobas de carbon.
102 vacas que componen 41672 libras de peso.
425 carneros, que hacen 11279 libras de peso.
445 Corderos, que hacen 12344 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y menor en este día.

	Arroba.	Libra.
	Rs. vn.	Cuartos.

Carne de vaca.	46 á 54	18 á 20
Idem de carnero.	54 á 56	20 á 22
Idem de ternera.	66 á 86	34 á 38
Idem de cordero.		4 á 16
Tocino añejo.	110 á 146	32 á 36
Jamon.	118 á 124	42 á 54
Aceite.	58 á 60	18 á 20
Vino.	34 á 42	10 á 14
Pan de dos libras.		11 á 14
Garbanzos.	30 á 42	10 á 16
Judias.	26 á 30	9 á 12
Arroz.	30 á 34	12 á 14
Lentejas.	15 á 20	6 á 7
Carbon.	50 á 56	19 á 21
Jabon.		19 á 21
Patatas.	6 á 8	2 á 3

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada.	de 29 á 32	rs. vn.
Trigo vendido.		Precios.
Fanegas.		Rs. vn.

40.	60
68.	61
190.	62
42.	63 1/2
91.	63 1/2
70.	63 1/2
474.	65
156.	67
65.	68
65.	69
100.	70
100.	71
150.	72
62.	77 1/2
	78

Quedan por vender sobre 140 fanegas.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.
Madrid 3 de junio de 1858.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

(Ovejas) 2.200 rs. anuales, casa y retribuciones.
Ovejas de la Vega; 2.200 rs. anuales, casa y retribuciones.
Delomares del Campo; 2.200 rs. anuales, casa y retribuciones.
Pizarro; 2.200 rs. anuales, 200 para casa y retribuciones.
Pozo-subio; 2.200 rs. anuales, casa y retribuciones.

Peña de Almonara; 2.200 rs. anuales, 320 para casa y retribuciones.

Salvañete; 2.200 rs. anuales, casa y retribuciones.

Santa-Cruz de Moya; 2.200 rs. anuales, casa y retribuciones.

Torrejón del Rey; 2.200 rs. anuales, 220 para casa y retribuciones.

Tribaldos; 2.200 rs. anuales, casa y retribuciones.

Valera de Abajo; 2.200 rs. anuales, casa y retribuciones.

Villaiva del Rey; 2.200 rs. anuales, casa y retribuciones.

Villanueva de la Jara; 2.200 rs. anuales, 150 para casa y retribuciones.

Villares del Saz; 2.200 rs. anuales, casa y retribuciones.

Mira; 2.200 rs. anuales, casa y retribuciones.

Las dotaciones de las espresadas escuelas vacantes se satisfacen por trimestres vencidos con cargo á los respectivos presupuestos municipales; á excepcion de la de esta capital, que lo es del producto de una fundacion.

Los opositores presentarán sus solicitudes en la secretaría de esta Junta, acompañadas del título original ó en copia testimoniada, certificación de buena conducta, espedida por el Ayuntamiento y cura párroco de su domicilio, en la que se acredite además el estado del opositor, y partida de bautismo, las que serán admitidas hasta el día 2 del espresado mes de junio.

Los maestros y maestras comprendidos en el art. 187 de la ley citada, se les admitirán las solicitudes hasta el 13 de junio próximo, acompañadas del título original ó en copia testimoniada, certificación de buena conducta, espresando en ella cuál es su estado, partida de bautismo y otra de la respectiva Junta provincial, en la que acrediten haber obtenido escuela por oposicion.

Los ejercicios de oposicion se verificarán conforme el programa circulado en Real órden de 3 de febrero de 1855.

Cuenca 21 de mayo de 1858.—El presidente, Feliciano Grande.—De acuerdo de la Junta, Leandro José Olarieta, secretario.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Guadalix.

En la villa de Guadalix se vende en pública subasta las yerbas de riego de la dehesa Llana; estando señalado al efecto el día 13 del corriente, de diez á doce de su mañana, bajo las condiciones de su pliego que en el acto estarán de manifiesto.

Guadalix 2 de junio de 1858.—El Alcalde constitucional, Juan Bértoloz.

Alcaldía constitucional de Mejorada del Campo.

Los contribuyentes por la de territorial en Mejorada del Campo se servirán presentar sus relaciones juradas de las variaciones de su riqueza, bien espresas, en término de un mes, al señor presidente del Ayuntamiento de la misma villa, entendiéndose que pasado aquel término se evaluará de oficio.

Mejorada del Campo 30 de mayo de 1858.—El Alcalde constitucional, Juan Molinero.

Alcaldía constitucional de Robledo de la Jara.

A disposicion de esta alcaldía se halla depositada una res cabria, de dos años de edad, con las dos orejas despuntadas por señal, pelo rubio, y cuyo dueño se ignora. Lo que se anuncia por medio del presente para

que se presenten en el término de un mes, para que se pueda proceder á su venta en pública subasta, en el día 13 del corriente, de diez á doce de su mañana, bajo las condiciones de su pliego que en el acto estarán de manifiesto.

El importe de las mantas que entregue el contratista será satisfecho en Madrid, 800000 puntos de la Península, si así conviniere, por la Caja general de Ultramar, en virtud de órden del Ministerio de la Guerra, previa la bonafide del Capitán general de Castilla la Nueva, con presencia de los recibos ó comprobantes de la entrega, que se exhibirán á los contratistas los Jefes de los depósitos.

Si el rematante no cumpliere las condiciones de este pliego, podrá rescindirse el contrato á juicio de la Junta, satisfaciéndose de la cantidad que ha de garantir, todos los gastos y perjuicios que hubiese recibido el Estado.

La adjudicacion del remate no tendrá valor ni efecto hasta que reúnga la Real aprobacion.

Los derechos de escritura y demas que puedan originarse en el acto del remate serán de cuenta del contratista.

De las causas y recursos que puedan promoverse, y sean pecuniarios del asunto, ha de haber precisamente el Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva, y en las apelaciones correspondientes el Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Madrid 2 junio de 1858.—El Brigadier Presidente, J. Blake.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DE CUENCA.

Conforme lo dispuesto en Real órden de 7 de junio de 1850 y art. 186 de la ley de 9 de setiembre último, esta Junta ha acordado que en el mes de julio próximo, se proceda á la provision por oposicion de las escuelas vacantes que á continuacion se espresan, y las que vacaren durante el periodo de este anuncio.

Elementales de niños.

Villarejo de Fuentes, 4.000 rs. anuales, casa y retribuciones.

Valera de Arriba, 3.300 rs. anuales, 200 reales para casa y retribuciones.

Pinarejo, 3.300 rs. anuales, casa y retribuciones.

Pozo Rubio, 3.300 rs. anuales, casa y retribuciones.

Elementales de niñas.

Cuenca, 2.656 rs. anuales, casa y retribuciones.

Mota del cuervo, 1.934 rs. anuales, 300 reales para casa y retribuciones.

Pedroñeras, 1.934 rs. anuales, 200 para casa y retribuciones.

Albata de las Nogueras, 2.200 rs. anuales, casa y retribuciones.

Almendros, 2.200 rs. anuales, 200 para casa y retribuciones.

Belfinchon, 2.200 rs. anuales, 200 para casa y retribuciones.

Buendía 2.200 rs. anuales, 200 para casa y retribuciones.

Cañaveras, 2.200 rs. anuales, casa y retribuciones.

Cardenete, 2.200 rs. anuales, 120 para casa y retribuciones.

Casasimarro, 2.200 rs. anuales, casa y retribuciones.

Cervera, 2.200 rs. anuales, casa y retribuciones.

Enguadados, 2.200 rs. anuales, casa y retribuciones.

Hinojosos, 2.200 rs. anuales, casa y retribuciones.

Leganés, 2.200 rs. anuales, casa y retribuciones.

Mesa, 2.200 rs. anuales, 200 para casa y retribuciones.

Morales, 2.200 rs. anuales, 200 para casa y retribuciones.